

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIX

PACHUCA DE SOTO, DICIEMBRE 8 DE 1966

— NUM. 46

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 815, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación del Ejido del poblado VILLA DE TEZONTEPEC, Municipio del mismo nombre, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que vecinos del poblado Tezontepec, Municipio de su nombre, de este Estado, por escrito de fecha 4 de septiembre de 1935, dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, solicitaban ampliación de tierras fundando su petición en que las propiedades que en ella mencionaban, se habían fraccionado para eludir el ser afectadas.

Que la solicitud de referencia la remitió el C. Procurador de Pueblos en el Estado, con oficio número 1638 de fecha 17 del mismo mes y año (septiembre de 1935) ante este Gobierno el que a su vez la turnó a la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 11638 de fecha 22 de octubre siguiente.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión de fecha 26 de octubre de 1935, instauró el expediente correspondiente; dió los avisos de Ley y solicitó de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 24 de noviembre de 1935, en el número 44 del Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1918, con una superficie de 1300 Has., tomadas de la hacienda de San Ignacio, propiedad del C. Miguel de Cervantes y Terreros, como sigue: 1000 Has. de temporal y 300 Has. de pastal cerril.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 20 de enero de 1919.

SUMARIO:

5-6599.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de Villa de Tezontepec, Hgo.—365 a 367.

5-6600.—Resolución en el expediente de ampliación de ejido al poblado de La Estanzuela, Municipio del Mineral del Chico, Hgo.—367, 368.

5-6601.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Carboneras, Municipio de Mineral del Chico, Hgo.—369, 370.

5-6602.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado El Puente, Municipio del Mineral del Chico, Hgo.—370 a 372.

5-6603.—Resolución en el expediente de restitución de tierras al poblado de Pacula, Municipio de El Chico, Hgo.—372, 373.

5-6273.—Puntos de acuerdo del H. Congreso local, aprobando los Presupuestos que deberán regir en 1967 en los Municipios de Apan, Emiliano Zapata, Tepaji del Río y Alfajayucan, Hgo.—373 a 375.

5-6276.—Solicitud de los vecinos de Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, para la creación de un nuevo centro de población agrícola.—375, 376.

5-5056.—Solicitud de vecinos del poblado de Culhuacán, Municipio de Xochicoatlán, Hgo., para dotación de ejido.—376 a 378.

Avisos Judiciales y Diversos.—378 a 380.

Posteriormente, en 12 de septiembre de 1919, los vecinos solicitaron la ampliación de su ejido, solicitud que fue resuelta favorablemente por la Resolución Presidencial fechada el 4 de noviembre de 1921, que concedió una superficie de 600 Has. de diversas calidades tomadas también de la hacienda de San Ignacio del ya mencionado propietario.

La ejecución del fallo anterior tuvo lugar en forma parcial, el 24 de junio de 1922, pues solamente pudieron entregarse 580.1810 Has. en lugar de las 600 que les fueron concedidas.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 194 de fecha 17 de enero de 1936, comisionó a uno de sus empleados para que con su representación interviniera en la formación del censo agro-pecuario en el poblado que nos ocupa llevando al cabo sus

trabajos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor; la diligencia censal tuvo lugar el día 24 de enero de 1936, con los tres representantes de Ley, arrojando los resultados siguientes: 293 habitantes; 125 jefes de familia y 139 capacitados que poseían 170 cabezas de ganado mayor y 173 de menor.

Revisado debidamente el censo levantado, se encontró que deben excluirse como jefes de familia, a los listados con los números 25, 27, 40, 43, 51, 56, 61, 62, 90, 91, 101, 104, 112, 121, 122, 134, 138, 143, 144, 151, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 176, 183, 184, 185, 191, 199, 210, 211, 212, 213, 222, 223, 226, 231, 232, 257, 267, 272, 286, 287 y 291 por no tener familia a su cargo; y se omitió considerar con derecho, al listado con el número 17. En consecuencia, deben considerarse únicamente a 77 jefes de familia en lugar de 125 que se consignan en el Acta de Clausura; y, por lo que respecta al número de capacitados deben considerarse a 140 en lugar de 139 por considerar con derecho al listado en el número 17 que como se dijo anteriormente, se había omitido.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de segunda ampliación y dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, comisionó por oficio número 10/347 de fecha 2 de junio de 1955 al C. Ing. José Gómez Ramos, para que practicara Inspección a los terrenos ejidales que se habían concedido por dotación y ampliación al poblado de referencia, a fin de conocer su aprovechamiento por parte de los ejidatarios del mismo núcleo de población.

El comisionado rindió su informe (sobre la comisión que le fué conferida), con fecha 2 de agosto de 1955, en el cual manifiesta que "El ejido cuenta con una superficie de 1880. 1810 Has., de las cuales 1000 eran de temporal; 300 de agostadero para cría de ganado y 580. 1810 no clasificadas; que había recorrido el ejido en compañía de los CC. Luis Villarreal, representante de la Liga de Comunidades Agrarias, y Federico López Aguilar, representante de los campesinos ante la Comisión Agraria Mixta, observando que las parcelas estaban aprovechadas a satisfacción y aunque algunas no estaban sembradas totalmente, mostraban roturación de años anteriores, lo que era suficiente para comprobar su aprovechamiento; que los cultivos principales lo eran el maíz, el frijol, el haba y la cebada, con un rendimiento de 10, 4, 5 y 12 cargas por una respectivamente; que en el poblado existían aproximadamente unas 500 cabezas de ganado mayor y 3000 de ganado menor, número que tomando en cuenta el índice de pastoreo del terreno, hacía ver que

su superficie era insuficiente; y que el clima es templado con lluvias escasas e irregulares durante la temporada de abril a septiembre".

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación del expediente comparecieron los CC. Ana María Orozco Vda. de Meneses en representación de sus menores hijos Salvador, Elena y Martín Meneses Orozco y Benito Pineda, exhibiendo: la señora Orozco Vda. de Meneses, copia certificada de la escritura de división y adjudicación de los bienes de la sucesión del C. Martín Meneses inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 3 de marzo de 1931, así como planos de las fracciones en que se dividió el rancho Guadalupe y un ejemplar del Diario Oficial de fecha 4 de febrero de 1936 en el que aparece publicada la Resolución dictada en el expediente de ampliación automática del ejido del poblado CHAMBERLUCO, de este Estado y en la cual se considera al referido Rancho Guadalupe, como inafectable.

Por lo que respecta al C. Benito Pineda en su escrito de alegatos fechado el 10 de marzo de 1936, manifiesta que su propiedad rancho La Soledad, está comprendida dentro de la superficie legal de afectación para la Villa de Tezontepec, pero que solo tiene una superficie de 35.3227 Has. de temporal de tercera clase y acompaña a su escrito copia certificada de la escritura de propiedad en la que consta su inscripción en la sección primera del Registro de la Propiedad en la ciudad de Pachuca, el 25 de julio de 1914.

Los alegatos, se toman en la consideración debida para este expediente.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos fotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, plano a la escala 1:25 000, por ser la de los mosaicos. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para ampliar nuevamente el ejido del poblado que nos ocupa, por haber quedado reducidas a pequeñas propiedades.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, con fecha 23 de agosto de 1966; y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de Segunda Ampliación hecha por los vecinos del poblado VILLA DE TEZONTEPEC, del Municipio de su nombre, ya que en él existen 140 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie

legal de afectación, no existen fincas afectables para una segunda ampliación y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido por el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, ya que se encuentra en estado de dictar la Resolución que procede.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el inscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de su ejido, presentada por los vecinos del poblado VILLA DE TEZONTEPEC, del Municipio de su nombre, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de tierras afectables dentro de la superficie legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes; turnese a la Delegación Agraria en el Estado, para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en segunda instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-6600

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 607, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado LA ESTANZUELA, del Municipio del Mineral del Chico, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 24 de mayo de 1934, los vecinos del poblado antes mencionado solicitaron ante este Gobierno, la ampliación de su ejido, en virtud de que el que recibieron por Resolución Presidencial, no era suficiente para llenar las necesidades de todos los vecinos que conforme a la Ley tenían derecho, causa por la cual, se veían obligados a vender a bajo precio su trabajo y a desatender la educación de sus hijos y señalaron como finca afectable La Concepción, propiedad de las CC. Matilde y Ana María Cervantes.

Resultando Segundo.—Que turnada que fué la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Dependencia en su sesión del día 8 de junio de 1934, instauró el expediente correspondiente; dió los avisos de Ley y solicitó de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 16 de junio de 1934, en el número 23 del Tomo LXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1924, con una superficie total de 890.60 Has., tomadas de la hacienda La Concepción, propiedad de las CC. Matilde y Ana María Cervantes, en la siguiente forma: 53.65 Has. de temporal y 836.95 Has. de monte y pastal cerril.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 24 de abril de 1925.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 2189 de fecha 12 de julio de 1937, comisionó al C. Leonardo Ramírez, para que trasladándose al poblado de referencia y con su representación, levantara el censo agro-pecuario y practicara la Inspección Reglamentaria de conformidad con lo estatuido en el Artículo 83 Fracción II Inciso a) del Código Agrario entonces en vigor.

El comisionado con su informe de fecha 24 del mismo mes y año (julio de 1937) acompañó la documentación relativa al censo levantado únicamente con la intervención del representante de los vecinos, que arrojó los resultados siguientes: 101 habitantes; 51 jefes de familia y 52 capacitados que poseían 40 cabezas de ganado mayor y 30 de menor.

Revisado el censo levantado, se encontró: que deben excluirse como jefes de familia, a los listados con los números 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 96, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 por no tener familia a su cargo; a los números 1 y 45 por figu-

rar en el censo de la dotación con los números 98 y 60 respectivamente; aumentar en el número de capacitados el listado en el número 40 como jefe de familia; y al listado en el número 25 que figura como capacitada por ser mujer unida al listado en el número 24, por lo que solamente hay que considerar a 17 jefes de familia y a 53 capacitados.

Resultando Quinto.—Que el C. Leonardo Ramírez, en el informe que rindió el 24 de julio de 1937 con motivo de la inspección que practicó en el ejido del poblado La Estanzuela, refiriéndose al aprovechamiento de él, dice: "Ahora bien, el suscrito al practicar la visita de inspección pudo darse cuenta de que las tierras laborables están debidamente aprovechadas, así como que existen al rededor de 52 campesinos que no tienen tierras para cultivar en virtud de que las 53 Hs. 65 As. cultivables solo alcanzan para cubrir la dotación de seis jefes de familia a razón de ocho hectáreas por cada uno que es la parcela tipo, de acuerdo con el Código Agrario".

Posteriormente, la propia Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere a la tramitación de los expedientes de ampliaciones de ejidos, comisionó por oficio número 10/345 de fecha 2 de junio de 1955 al C. Ing. José Gómez Ramos, para que practicara nueva Inspección en el ejido del poblado que nos ocupa. El comisionado en su informe de fecha 22 de junio del mismo año (1955) manifiesta: "En el terreno laborable, que se aprovecha totalmente, se cultivan el maíz y la cebada que rinden 750 y 500 Kgs. por hectárea respectivamente.

El terreno de agostadero también se aprovecha en forma satisfactoria, alimentándose en él 2300 cabezas de ganado menor y 300 de ganado mayor, de manera que hay un déficit de pastoreo de unas 2000 hectáreas aproximadamente.

El recorrido se efectuó en compañía de los señores Luis Villarreal, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Federico López Aguilar, representante de los campesinos ante esta Comisión Agraria Mixta.

El clima es templado con lluvias abundantes de abril a septiembre".

Resultando Sexto.—De conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos fotográficos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, plano a la escala 1:25 000, por ser la de los mosaicos.

A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayoría tiene superficie menor a pequeña propiedad.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 29 de agosto de 1966; y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación hecha por los vecinos del poblado LA ESTANZUELA, del Municipio del Mineral del Chico, ya que en él existen individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido por el Artículo 3o. Transitorio del mismo Código Agrario, y que el expediente relativo se encuentra en estado de dictar la Resolución que procede.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97o. demás relativos del Código Agrario vigente, suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido solicitada por los vecinos del poblado LA ESTANZUELA, del Municipio del Mineral del Chico, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la zona legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, turnese a la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en segunda instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO, Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-6601

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 933, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado CARBONERAS, del Municipio del Mineral del Chico, de esta Entidad, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 8 de mayo de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado solicitaron ante este Gobierno, la ampliación de su ejido, en virtud de existir en el poblado un grupo de 60 aproximadamente que no poseían parcelas que cultivar, señalando como único terreno afectable el Parque Nacional, propiedad de la Nación.

Resultando Segundo.—Que en virtud de la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Dependencia en su sesión del día 14 de mayo de 1936, instauró el expediente correspondiente; dió los avisos de Ley y solicitó de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 24 del mismo mes y año, (mayo de 1936) en el número 20 del Tomo LXIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1926, con una superficie total de 1850.40 Has., tomadas de la hacienda El Zoquital, propiedad del C. Pompeyo Cravioto, habiendo sido ejecutada en forma total, el 14 de septiembre de 1926.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 33 de fecha 6 de enero de 1937, comisionó al C. Ingeniero Wilfrido Rodríguez Parra, para que con su representación se trasladara al poblado de referencia y procediera a levantar el censo agropecuario ajustando sus trabajos a lo dispuesto por los Artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor. El comisionado con su informe fechado el 12 de enero de 1937, acompañó a la documentación relativa, el censo levantado que arrojó los resultados siguientes: 148 habitantes; 21 jefes de familia y 62 capacitados, los que poseían 10 cabezas de ganado mayor.

Revisando el censo levantado, se encontró: que con excepción del número de jefes de familia que debe ser 23 en lugar de 21, por haberse omitido considerar con tal carácter, a los listados en los números 33 y 45, los demás datos son correctos.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo

prevenido por el Artículo 83 Fracción II inciso a) del Código Agrario entonces en vigor, comisionó por oficio número 653 de fecha 27 de febrero de 1937 al C. Ingeniero Agustín Morales Nieto, para que se trasladara al poblado CARBONERAS, de que se trata y practicara la visita de inspección a los terrenos concedidos por dotación al poblado. El comisionado en su informe de fecha 5 de marzo del mismo año (1937) entre otros conceptos dice: "Llevé a cabo el recorrido del ejido que en definitiva posee el poblado de referencia, y el cual fue dado por Resolución Presidencial de fecha 19 diecinueve de agosto de 1926, ejecutada tal Resolución por el C. Ingeniero Arturo Aguirre, Delegado del Departamento Agrario en el Estado, con fecha 14 de septiembre del mismo año de mil novecientos veintiseis.

La dotación total que se concedió al poblado de CARBONERAS, fue de 1850-40-00 Hs., UN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CUARENTA AREAS, de terrenos cerriles montuosos de la propiedad del señor Pompeyo Cravioto, estando en posesión de la tierra de referencia sesenta y cinco individuos.

El último censo arrojó como capacitados a sesenta y un individuos, los cuales se mantienen únicamente de la Agricultura.

Se hace constar que como se carece en lo absoluto de tierra de labor, en las afueras de sus casas, han emprendido trabajos para poner en condiciones de laborables pequeñas fajas de terrenos.

Los ejidatarios no poseen igualmente agostadero para cría de ganado, teniendo que pagar fuertes gastos para pascos de los pocos animales que poseen..."

Nuevamente en 2 de junio de 1955, por oficio número 10/349 la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. José Gómez Ramos, para que se trasladara al poblado CARBONERAS del Municipio del Mineral del Chico, que nos ocupa y, practicara la visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948. El comisionado rindió su informe sobre su comisión con fecha 22 del mismo mes y año (junio de 1955) en el que textualmente dice: "Este pueblo fue dotado con una superficie de 50-40-00 Hs. de temporal y 1800-00-00 Hs. de monte alto.

El terreno de temporal se aprovecha totalmente además de que en el terreno de monte alto los vecinos han encontrado partes cultivables para satisfacer las necesidades de la comunidad.

El cultivo único que se cosecha es el maíz que rinde 900 Kgs. por hectárea.

A pesar de que el terreno que es susceptible de emplearse en la cría de ganado, es de mala calidad, en el pueblo existen 2000 cabezas de ganado menor y 700 de ganado mayor aproximadamente, lo que arroja un déficit de pastoreo de unas 1500 Hs.

El recorrido se efectuó en compañía de los señores Luis Villarreal, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Federico López Aguilar, representante de los campesinos ante la Comisión Agraria Mixta.

El clima es frío con lluvias abundantes de abril a septiembre".

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos fotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, plano a la escala 1:25 000, por ser la de los mosaicos. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayoría tiene superficie menor a la pequeña propiedad.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, con fecha 3 del presente mes; y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación hecha por los vecinos del poblado CARBONERAS, del Municipio del Mineral del Chico, ya que en él existen 62 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido, debido a lo cual los campesinos del lugar solicitaron con fecha 15 de junio de 1949 la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola y de que, el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido por el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, ya que el expediente relativo se encuentra en estado de dictar la Resolución que procede.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido solicitada por los vecinos del poblado CARBONERAS, del Municipio del Mineral del Chico, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la zona legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado, para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO, Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-6602

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1098, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado EL PUENTE, del Municipio de El Chico, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 18 de julio de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado, solicitaron ante este Gobierno, la ampliación de su ejido, en vista de que, el que les fue concedido, era completamente pobre e insuficiente, ya que no podía satisfacer siquiera sus más elementales necesidades llevando una vida de verdaderas privaciones que gravitaban en torno de la salud y crecimiento normal de sus hijos, a quienes no podían alimentar debidamente por falta de recursos económicos y, señalaban como finca afectable el Parque Nacional.

Resultando Segundo.—Que turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Dependencia en su sesión del día 22 del mismo mes y año (julio de 1937), instauró el expediente correspondiente; dió los avisos de Ley y solicitó de este Gobierno, la publicación de la solicitud, hecho que tuvo lugar el día 8 de septiembre de 1937, en el número 34 del Tomo LXX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que el poblado que nos ocupa obtuvo la Restitución de sus tierras por Resolución Presidencial de fecha 29 de junio de 1922, con una superficie total de 184.5470 Has. de terrenos de monte alto tomados de terrenos que ostentaba como de su propiedad el C. Gabriel Mancera.

La entrega definitiva total tuvo lugar, el día 29 de marzo de 1925.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 3804 de fecha 25 de octubre de 1937, comisionó al C. Francisco G. Mendoza, para que trasladándose al poblado de referencia y con su representación, levantara el censo general y agro-pecuario, ajustando sus trabajos a lo dispuesto por los Artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor y 54 y 83 reformados del mismo Código.

El comisionado a su informe de fecha 10 de noviembre de 1937, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, el cual arrojó los datos siguientes: 152 habitantes; 29 jefes de familia y 47 capacitados, que poseían 50 cabezas de ganado mayor y 115 de menor.

Revisado el censo levantado, se encontró: que con excepción del número de capacitados que debe ser de 48 en lugar de 47, por haberse omitido considerar con tal carácter a la viuda listada con el número 109, los demás datos son correctos.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/351 fechado el 2 de junio de 1955, comisionó al C. Ingeniero José Gómez Ramos, para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere a la tramitación de los expedientes de ampliaciones de ejidos. Que el comisionado rindió informe sobre su comisión con fecha 22 del mismo mes y año (junio de 1955) en el que en la parte relativa dice: "La superficie que ocupa el ejido es de 184-54-70 Hs. de monte alto en su totalidad. Sin embargo, los ejidatarios deseosos de elevar la situación económica de sus hogares han encontrado pequeñas partes susceptibles de cultivo, en su mayoría pequeñas laderas, en los que han construido bordos para protegerlas de las avenidas pluviales que deslavan las tierras.

El resto del monte alto de que se compone el ejido no es de muy buena calidad para la cría de ganado, ya que son terrenos minerales y por lo tanto pedregosos, debido a lo cual se utilizan más para alimentación de ganado cabrío del que existen 1500 cabezas en el pueblo, pero tomando en cuenta el coeficiente de pas-

toreo, las 160-00-00 Hs. aproximadas con que se cuenta no satisfacen las necesidades del pueblo. El único cultivo es el maíz que rinde aproximadamente 800 Kgs. por hectárea.

El recorrido se efectuó en compañía de los señores Luis Villarreal, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Federico López Aguilar, representante de los campesinos ante esta Comisión Agraria Mixta.

El clima es templado con lluvias abundantes de abril a septiembre".

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados a cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos fotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, plano a la escala 1:25 000, por ser la de los mosaicos. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues la mayoría tiene superficie menor a la pequeña propiedad.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 6 del presente mes; y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación hecha por los vecinos del poblado EL PUENTE, del Municipio de El Chico, ya que en él existen 48 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido; de que el Parque Nacional es inafectable; y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido por el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, ya que el expediente relativo se encuentra en estado de dictar la Resolución que procede.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de su ejido solicitada por los vecinos del poblado EL PUENTE, del Municipio de El Chico, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la zona legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado, para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en segunda instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. NICOLAS LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-6603

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 939, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de restitución de tierras al poblado CAPULA, del Municipio de El Chico, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito sin fecha del mes de mayo de 1936, los vecinos del poblado CAPULA, del Municipio de El Chico, se dirigieron ante este Gobierno, solicitando restitución de tierras para colocar en ellas a ciudadanos que no tuvieron dotación de ejido.

Resultando Segundo.—Turnada que fue la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Dependencia en su sesión del día 4 de junio de 1936, dió los avisos de Ley y solicitó de este Gobierno, su publicación, hecho que tuvo lugar el día 16 de agosto del mismo año (1936) en el número 31 del Tomo LXIX del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio 1782 de fecha 21 de agosto de 1940, nombró al C. Salvador Moguel, para que con su representación, levantara el censo agro-pecuario en el poblado que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor, así como con los 45 y 83 reformados del mismo ordenamiento.

El comisionado, a su informe de fecha 20 de septiembre del mismo año (1940), acompañó la documentación relativa y el censo levantado el cual arrojó los resultados siguientes: 226 habitantes; 63 jefes de familia y 88 capacitados, que poseían 152 cabezas de ganado mayor y 331 de menor.

Revisado el censo levantado se encontró: equivocados, el número de capacitados, pues en lugar de 88 son 90; el del ganado mayor que es de 161 cabezas, en lugar de 152; y el del menor, que debe ser de 335, en lugar de 331. Los datos restantes están correctos.

Resultando Cuarto.—Que el poblado CAPULA, en cuestión solicitó dotación de ejido con fecha 9 de abril de 1920, cuya solicitud fue resuelta favorablemente por la Resolución Presidencial fechada el 10. de marzo de 1928, que le concedió una superficie de 636 Has. tomadas: 172 Has. de cerril del predio propiedad de la American Smelting & Refining Co. y 464 Has. de cerril de la hacienda La Concepción, propiedad de la C. Ana María Cervantes.

La posesión definitiva total tuvo lugar el día 20 de mayo de 1928.

Resultando Quinto.—Que no obstante el tiempo transcurrido desde el mes de mayo de 1936 a la fecha, los vecinos del lugar no han comprobado la forma y fecha del despojo, por lo que el procedimiento a seguir, sería el de ampliación, pero dentro de la zona legal de afectación se encuentran ejidos y pequeñas propiedades, que lo imposibilita.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos fotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, plano a la escala 1:25 000, por ser la de los mosaicos. A la simple vista de él, se llega al conocimiento de que dentro de la superficie legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado CAPULA, de referencia.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, con fecha 6 del presente mes; y

Considerando Unico.—Que no es procedente la solicitud de restitución de tierras formuladas por los vecinos del poblado CAPULA, del Municipio de El Chico, a pesar de que en él existen 90 individuos con derecho a parcela, por no haber comprobado la forma y fecha del despojo de las tierras solicitadas; como también lo es que dentro de la superficie legal de

afectación, no existen fincas que puedan contribuir para ampliar su ejido; y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido por el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal, ya que el expediente relativo se encuentra en estado de dictar la Resolución que procede.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de restitución de tierras presentada por los vecinos del poblado CAPULA, del Municipio de El Chico, de esta Entidad, en mayo de 1936, por no haber comprobado la forma y fecha del despojo.

Segundo.—Se niega la acción intentada, ante la imposibilidad de revertir la solicitud de restitución, por la de ampliación del ejido, en virtud de no existir fincas afectables en la superficie de radio legal de afectación.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes; tórnese a la Delegación Agraria en el Estado, para que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en segunda instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-6273

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 16 de 1966

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

PRESENTE.

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de APAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con las siguientes modificaciones:

I.—El Plan de Arbitrios que se somete a aprobación registra una disminución de \$15,947.12, con el del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, disminución que afecta diversas Partidas del Presupuesto de Egresos, pero particularmente la de Obras Materiales de beneficio colectivo. Se recomienda incrementar el Ingreso, a efecto de evitar para lo sucesivo esta constante disminución.

II.—En la noticia relativa al Ingreso del primer semestre del Ejercicio Fiscal de 1966, se observa la omisión del Ingreso de Participación sobre los Derechos del Estado en el canje y dotación de placas de vehículos de motor, no obstante que en dicho Ejercicio fue percibible, considerando que el Estado recaudó dicho Derecho precisamente en el mismo. En tal virtud, se recomienda informar el motivo de la omisión aludida.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribáanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 28 de octubre de 1966.—Dip. Srio.,
FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL
OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6273

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 16 de 1966

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado: -

C. Gobernador Constitucional del Edo.

P R E S E N T E .

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de EMILIANO ZAPATA, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con las siguientes modificaciones:

I.—Considerando que el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación sufre una disminución de 2,470.00 en relación con el del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, afectándose particularmente la Partida de Obras Materiales de beneficio colectivo, quedan sin efecto los aumentos que registran diversas partidas del Presupuesto de Egresos, debiendo seguir vigente las del Ejercicio Fiscal de 1966. El remanente de la modificación anterior, deberá agregarse a la Partida de Obras mencionada.

II.—En el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación y dentro del capítulo relativo a participaciones, se observa la omisión de las relativas a Ingresos Mercantiles y sobre Metales, las cuales son percibibles en la totalidad de los Municipios de la Entidad. Se recomienda informar el motivo de tal omisión.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 25 de octubre de 1966.—Dip. Srío.,
FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srío., Corl. MANUEL
OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.
ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDO-
VA.—Rúbrica.

5-6273

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 16 de 1966

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.

P R E S E N T E .

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TEPEJI DEL RIO, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con las siguientes modificaciones:

I.—Tanto el Plan de Arbitrios como el Presupuesto de Egresos que se someten a aprobación son iguales a los del Ejercicio Fiscal anterior. En consideración que la noticia del primer semestre de 1966, registra algunas modificaciones por aumentos en los diversos conceptos que la componen, estos aumentos debieron tomarse en consideración en la formulación del Plan de Arbitrios. Se recomienda incrementar el Ingreso que señala el Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, a efecto de incrementar preferentemente la Partida de Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

II.—De conformidad con la fracción II del Artículo 46 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, los cargos a los contribuyentes morosos se causarán al 1% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, sin que en ningún caso puedan exceder del 24% del monto del impuesto o Derecho de que se trate. En tal virtud, se modifica el Artículo 11 de las tarifas relativas al Plan de Arbitrios que se somete a aprobación, de conformidad con lo que establece la disposición legal aludida.

III.—Las letras (c) y (ch) de la tarifa relativa al registro Comercial e Industrial, fijan gravámenes para los Consultorios Médicos, Despacho de Abogados, Ingenieros y "Tinterillos". En consideración que las disposiciones legales que establecen este derecho no lo hacen aplicable a los profesionistas, sino a personas o empresas que habitualmente hagan actos de comercio, quedan sin efecto los gravámenes aludidos.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 28 de octubre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

5-6273

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., Noviembre 16 de 1966

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.
P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado:

C. Gobernador Constitucional del Edo.
P R E S E N T E .

El H. XLV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ALFAJAYUCAN, HGO., a fin de que surta sus efectos durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1967, con la siguiente modificación:

I.—La noticia relativa al Ingreso del primer semestre del Ejercicio de 1966, carece de la participación que el Estado concede al Municipio en los Derechos de Canje y Dotación de Placas de vehículo de motor. Se les recomienda informar el motivo de la omisión anotada.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, supli-

cándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 21 de octubre de 1966.—Dip. Srio., FORTINO VELASCO IZA.—Dip. Srio., Corl. MANUEL OLGUIN SERRANO.—Rúbricas.

C.c.p. el C. Contador Gral. del Estado.—Edificio.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE DUARTE CORDOVA.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-6276

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección General de Tierras y Aguas. Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola. José María Izazaga Núm. 155. México, D. F. Los suscritos, radicados en Ahuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán Estado de Hidalgo, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en el Artículo 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: "Francisco Madero", quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este nuevo centro de población.

Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento: Presidente, Florentino Bautista Hernández; Secretario, Juan Daniel Tolentino; Vocal, Valentín Bautista Concepción.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra deci-

sión de arraigar en él. Asimismo, señalamos para oír notificaciones la casa número 275 de las calles de Guerrero, en Ahuatitla,, Hgo.

Protestamos lo necesario. Ahuatitla, Municipio de Orizatlán, Hgo., a 12 de abril de 1964.

—Firmas: Presidente, firma; Secretario, J. Tolentino, firma; Vocal, C. Bautista, firma; Valentín Bautista Concepción, firma; Tomás de la Cruz M., firma; Florentino Bautista Hernández, firma; Nicolás Martínez Hernández, huella digital; Félix Nabor Flores, firma; Juan Daniel Tolentino, firma; Zeferino Gaspar Hernández, firma; Severiano Martínez Hernández, firma; Severiano Hernández Medina, firma; Modesto Hernández Catarino, firma; Ponciano Martínez Piña, huella digital; Diego Bautista Hernández, firma; Manuel Martínez Hernández, firma; Antonio Escamilla R., firma; Nicolás Martínez Cruz, firma; Julio Hernández Hernández, firma; Diego Hernández Tomás, huella digital; Luis Medina Hernández, firma; Diego Hernández Milcahual, firma; Nicolás Hernández Vite, firma; Antonio Tirso Paté, firma; José Francisco Nabor, huella digital; Gerardo Bautista Hernández, firma; José Tomás Hernández, huella digital; Domingo Salvador Hernández, huella digital; José Macedonio Hernández, huella digital; Antonio Martínez Hernández, firma; Basilio Hernández, huella digital; Domingo Hernández Amolo, huella digital; Rosalino Escamilla R., huella digital; Juan Agustín Sajua, huella digital; Rosalino Hernández Hernández, huella digital; Nicolás Hernández O., huella digital; José Antonio de la Cruz, huella digital; Antonio Martínez Tepanitic, huella digital; José Juan Hernández, huella digital; Moisés Hernández, huella digital; Pedro Martínez, huella digital; Juan Hernández Octallo, huella digital; Fernando Gregorio Hernández, huella digital; José Martínez Tapani, huella digital; Antonio Mariano, huella digital; Nicolás Hernández Colatzinta, huella digital; Nazario Bautista N., huella digital; José de la Cruz, huella digital; Antonio Jerónimo, huella digital; Andrés González, huella digital; Pedro Tomás Hernández, huella digital; Macedonio Juan Flores, huella digital; Octaviano Hernández, huella digital; Servando de la Cruz, huella digital; José Martínez Porfirio, huella digital; Basilio Hernández Tepetzinta, huella digital; Antonio Hernández Tepetzinta, huella Digital; Nicolás Hernández Castillo, huella digital; Roberto Pavón, huella digital; Manuel Antonio Hueyotempa, huella digital; Nicolás Antonio Mariano, huella digital; Juan Hernández Atempa, huella digital; Martín Alejandro Hernández, huella digital; Simón Hernández, huella digital; Nicolás Martín Hernández, huella digital; Antonio Gutiérrez Hernández, huella digital; Teófilo Hernández Joaquín, huella digital; Nicolás Hernández Nato, huella digital; José Martínez Teposteco, huella digital; Santiago Bautista Hernández,

huella digital; Domingo Bautista Milcahual, huella digital; Macedonio Bautista Milcahual, firma; Martiniana Martínez Amolo, firma; Roberto Bautista Octallo, huella digital; Florentini Juárez, huella digital; Domingo Hernández Tepanitic, huella digital; Rosalino Hernández Naver, huella digital; José Medina Pemoxtzinta, huella digital; José Manuel Huellotempa, huella digital; Martín Enrique Hernández, huella digital; José Martínez Virginio, huella digital; Nicolás Tolentino, huella digital; Nicolás Sánchez, huella digital; Domingo Hernández Cruz, huella digital; Nicolás Martínez Pavón, firma; Antonio Buenaventura M., huella digital; Evaristo Andrés Hernández, huella digital; Félix Hernández Tepetzinta, huella digital; Esteban Florencio Salazar, huella digital; Rodolfo Guerrero Rojas, firma; Aurelio Martínez T., huella digital; Manuel Agustín Hernández, huella digital; José Vargas, firma.

El Ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Joaquín Franco, CERTIFICA: que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina: "FRANCISCO MADERO", Municipio Orizatlán, Estado de Hidalgo, y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis. —ING. JOAQUIN FRANCO B.—Rúbrica.

5-5056

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado CULHUACAN, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 3 de noviembre de 1939, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de enero de 1940, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo del 7 al 8 de enero de 1940, con los requisitos de ley, arrojando un total de 65 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de junio de 1940 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 22 del mismo mes y año, dictó su Mandamiento concediendo a los solicitantes por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 152-00-00 Hs. de las cuales 76-00-00 Hs. son de agostadero y 76-00-00 Hs. de monte, que han venido poseyendo sin título alguno y que serán destinadas para usos colectivos de los 65 capacitados que arrojó el censo. La posesión provisional se ejecutó totalmente el 5 de julio de 1940.

Resultando Tercero.—De los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros resultan legalmente afectables únicamente 152-00-00 Hs., que han venido poseyendo los solicitantes desde hace tiempo y de las cuales 76-00-00 Hs. son de agostadero; y setenta y seis hectáreas son de monte y que efectivamente son 65 los capacitados con derecho a la acción intentada, cuyos nombres son los siguientes: 1.—José Martínez, 2.—Samuel Martínez, 3.—Sabino Martínez, 4.—Armando Martínez, 5.—Refugio Rivera, 6.—Pedro Rivera, 7.—Jesús Rivera, 8.—Aristeo Rivera, 9.—Sirenio Rivera, 10.—Fortunato Cisneros, 11.—Melitón Cisneros, 12.—Juvencio Cisneros, 13.—Felipe Rivera, 14.—Odilón Rivera, 15.—Donaciano Cisneros, 16.—Lino Escudero, 17.—Juan Sierra, 18.—Francisco Jiménez, 19.—Jesús Vargas, 20.—Ignacio Sierra, 21.—Antelmo Vargas, 22.—Gonzalo Ramírez, 23.—Alejandro Sánchez, 24.—Evaristo Vargas, 25.—Facundo Sierra, 26.—Ignacio Castillo, 27.—Francisco Sánchez, 28.—Alfonso Sánchez, 29.—Víctor Pérez, 30.—Maximino Hernández, 31.—Amado Sierra, 32.—Tomás Ramírez, 33.—Enrique Sánchez, 34.—Agustín Pérez, 35.—Pedro Jiménez, 36.—Angel Hernández, 37.—Julián Mendoza, 38.—Donato Vargas, 39.—Elpidio Vargas, 40.—Juan Martínez, 41.—Ramón Ramírez, 42.—Miguel Ramírez, 43.—Adolfo Ramírez, 44.—Angel Martínez, 45.—Rosendo Ramírez, 46.—Julián Sierra, 47.—Odilón Sierra, 48.—Leonardo Rojas, 49.—Pablo Rojas, 50.—Paulino Sierra, 51.—Agustín Ramírez, 52.—Pablo Sierra, 53.—Eustaquio Ramírez, 54.—Ma. Trinidad Arenas, 55.—Ma. Refugio Martínez, 56.—Guadalupe Sánchez, 57.—Anastacio Sánchez, 58.—Timoteo Sánchez, 59.—Julián Sierra, 60.—Encarnación Pérez, 61.—Pedro Pérez, 62.—Carmen Sánchez, 63.—Agustín Jiménez, 64.—María Beltrán y 65.—Daniel Soto.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la dotación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobar-

se que en el mismo radican 65 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose dicho núcleo comprendido en los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

Considerando Segundo.—Que en atención a que el artículo 58 del Código Agrario vigente en su parte final establece que los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo y encontrándose comprendido en dicho caso el núcleo de población denominado CULHUACAN, procede concedérsele al mismo por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 152-00-00 Hs. de diversas calidades que han venido poseyendo desde hace muchos años en forma quieta, pública y pacífica y que se destinarán para los usos colectivos del mismo, reservándose las extensiones necesarias para la parcela escolar y zona urbana correspondiente, confirmándose en estos términos el Mandamiento que en este asunto dictó el Ejecutivo Local.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 61, 62, 80, 30. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 22 de junio de 1940.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en definitiva a los vecinos del poblado denominado CULHUACAN, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 152-00-00 Hs., CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de las que 76-00-00 Hs., SETENTA Y SEIS HECTAREAS son de agostadero y 76-00-00 Hs., SETENTA Y SEIS HECTAREAS de monte, terrenos que han venido poseyendo los solicitantes desde hace tiempo; la superficie concedida se destinará para los usos colectivos de los beneficiarios, reservándose las extensiones necesarias para la escuela del lugar y zona urbana correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y seguirá en poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídanse para la escuela del lugar su Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, la dotación de ejido que en definitiva se concede a los vecinos del poblado denominado CULHUACAN, Municipio de Xochicoatlán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 23 de julio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-6398

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA LABRA MARTINEZ, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado, Información de dominio respecto un predio rústico denominado MINDHE, ubicado al Sureste de esta ciudad, inscrito Fiscalmente nombre Andrés Labra. Medidas y linderos constan expediente respectivo. Se manda publicar este Edicto dos veces Periódico Oficial del Estado, para conocimiento personas consideren tener igual o mejor derecho, lo hagan valer oportunamente.

Zimapán, Hgo., a 17 de febrero de 1966.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 18 de 1966.—Recibido, noviembre 28 de 1966.

5-6384

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Ante este Juzgado Fisco Estado, denunció Intestados HERMINIO CRUZ LUGO y MARIA GUADALUPE CRUZ LUGO, fallecieron esta ciudad diecinueve diciembre mil novecientos sesenta y doce mayo presente año, respectivamente. Nadie ha reclamado herencia. Quienes tengan derecho a ella deberán hacerlo dentro de cuarenta días siguientes segunda ubicación este Edicto.

Pachuca, Hgo., 25 de noviembre de 1966.—El Actuario, VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1966.—Recibido, noviembre 26 de 1966.

5-6480

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores Primera Almoneda remate casa Núm. 15 Parque Hidalgo, características obran en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido JORGE AYALA LUNA vs. DOMITILO AUSTRIA G. y Soc. Expediente Núm. 119/66, verificarase 11 horas, 3 febrero 1967, será postura legal cubra de contado 2 terceras partes de \$414,350.00 valor pericial.

Publíquese 3 veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., a 28 de Noviembre de 1966.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES M.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1966.—Recibido, diciembre 2 de 1966.

5-6485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

A V I S O

ELPIDIA HERNANDEZ GOMEZ, por sí, en escrito 16 de agosto año en curso, en vía jurisdicción

voluntaria ante este Juzgado promueve información testimonial adperpetuam acreditando posesión y derechos propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado MEMTHA, ubicado pueblo Patria Nueva, Municipio Santiago de Anaya este Distrito, inmueble oculto acción fiscal.

Este aviso publicase dos veces consecutivas en Periódicos Oficial Estado y Renovación, editase en Pachuca, así como en parajes públicos fines artículo 3029 Código Civil vigente.

Actopan, Hgo., 24 de noviembre de 1966.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1966.—Recibido diciembre 2 de 1966.

5-6485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

A V I S O

FELIPA ROSA RAMIREZ ALDANA en escrito 31 octubre próximo anterior, por sí en vía de Jurisdicción voluntaria ante este Juzgado promueve diligencias Información Testimonial Adperpetuam objeto judicialmente acreditar hechos de posesión y derechos propiedad prescripción positiva respecto a finca urbana sin número situada en San Salvador y primera y tercera fracción predio rústico Caxnajay, ubicado en Bondo, jurisdicción Municipio San Salvador, este Distrito, inmuebles inscritos fiscalmente a nombre Fernando Ramírez Lozano.

Ordénase publicar este aviso dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, Renovación editase en Pachuca y parajes públicos costumbre, conforme artículo 3029 Código Civil vigente, fines personas considérense mejores derechos los deduzcan.

Actopan, Hgo., 21 de noviembre de 1966.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1966.—Recibido, diciembre 2 de 1966.

5-6489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

NICOLASA CUENCA HERNANDEZ promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam,

objeto acreditar derechos propiedad por virtud prescripción positiva predios rústicos EL HORNO, EL TONO y EL IBARRA, ubicados San Miguel Acambay, Municipio San Salvador, este Distrito, características obran expediente. Convócase quienes considérense derecho oponerse.

Edicto publicarse dos veces Periódico Oficial Estado, Renovación y lugares públicos costumbre.

Actopan, Hgo., noviembre 29 de 1966.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 10. de 1966.—Recibido, diciembre 2 de 1966.

5-6521

RECAUDACION DE RENTAS
CHILCUAUTLA, HGO.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintisiete de diciembre próximo, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate del predio rústico denominado DAMNI, ubicado en el Poblado de Tlacotapilco, de este Municipio, propiedad del C. Roberto Alamilla Villeda, embargado por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS) valor pericial.

Para los efectos legales sirve el presente Edicto de notificación en forma.

Chilcuautla, Hgo., noviembre 21 de 1966.—El Recaudador de Rentas, ANTONIO MARTINEZ.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1966.—Recibido, diciembre 2 de 1966.

5-6525

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

ROBERTO RUIZ ESPINOSA, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para justificar propiedad y posesión de un predio urbano SIN NOMBRE, ubicado en el Barrio de Otra Banda,

de esta ciudad; medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., a 23 de noviembre de 1966.—El Secretario, ABELARDO CARRILLO GARCIA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1966.—Recibido, diciembre 7 de 1966.

5-6530

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

RAFAEL BUSTAMANTE AGUILAR, promueve ante este Juzgado Primero de lo Civil, Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam Expediente Número 622/966, para acreditar un predio urbano ubicado en Poblado de Santiago Tlapacoya, dice poseerlo hace más de diez años; medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley.

Edicto publicarse por dos veces consecutivas en los Periódicos Voz de Hidalgo y Nuevo Gráfico, que se editan en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., noviembre de 1966.—El Actuario, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1966.—Recibido, diciembre 7 de 1966.

5-6559

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

ALFONSO SAENZ LARA, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, objeto acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva, finca urbana ubicada en Vinasco, Municipio Jaltocán, este Distrito. Auto admite promoción ordena publicar Periódico Oficial Estado y lugares públicos de costumbre, objeto hacerlo saber personas créanse con igual o mejores derechos sobre dicho predio, lo deduzcan oportunamente. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., noviembre 10. de 1966.—El Secretario, ANGEL QUINTERO HERNANDEZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1966.—Recibido, diciembre 7 de 1966.

5-6561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

J. CARMEN LOPEZ BURGOS, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para justificar propiedad de un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en el Pueblo de Tizapán, Hgo., de este Distrito Judicial; medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Zacualtipán, Hgo., a 23 de noviembre de 1966.—El Secretario, ABELARDO CARRILLO GARCIA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1966.—Recibido, diciembre 7 de 1966.

5-6562

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

ANTERO NOCHEBUENA, ha promovido este Juzgado, diligencias Información Testimonial Adperpetuam, objeto acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva finca rústica denominada LOS ALAMOS, ubicada Jurisdicción Municipio Atlapexco, este Distrito. Auto admite promoción ordena publicar Periódico Oficial Estado y lugares públicos de costumbre, objeto hacerlo saber personas créanse con igual o mejores derechos sobre dicho predio, lo deduzcan oportunamente. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., noviembre 3 de 1966.—El Secretario, ANGEL QUINTERO HERNANDEZ.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1966.—Recibido, diciembre 7 de 1966.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.